Reposición 2021- 042200

mauricio.alfaro@pirsonespecter.com <mauricio.alfaro@pirsonespecter.com>
Mié 23/08/2023 10:53 AM
Para:Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)
RECURSO DE REPOSICIÒN.doc.pdf;

Cordial Saludo

De la manera mas atenta adjunto memoria para su trámite.

Con mi acostumbrado respeto.

ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES
mauricio.alfaro@pirsonespecter.com
3016784364
3202352389

De: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 13 de marzo de 2023 4:53 p. m.
Para: Mauricio Alfaro <mauricio.alfaro@pirsonespecter.com>
Asunto: RE: Contestación proceso 2021- 042200

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 13 de marzo de 2023.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Articulo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Atentamente,

EDUCARDO VARGAS
Citador Grado III
Juzgado 39 Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

De: Mauricio Alfaro <mauricio.alfaro@pirsonespecter.com>
Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 3:26 p. m.
Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación proceso 2021- 042200

Cordial Saludo

De la manera más atenta adjunto contestación de proceso 2021- 042200
https://campusuccedu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/angel_alfaro_campusucc_edu_co/EgxGvDA-ElpFkyx2V8gYF-kBrmNuctKmf6YGLgqs72CBsQ?e=TiIoU3
Con mi acostumbrado respeto
Cordialmente

Pirson Especter

ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES
GERENTE GENERAL
mauricio.alfaro@pirsonespecter.com
www.pirsonespecter.com
3016784364
3202352389

Dra, GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. **S.** **D.**

REF:- Recurso de Reposición

Respetada Dra, GINNA PAHOLA yo ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES mayor de edad identificado como aparece al pide de mi firma, de la manera más respetuosa interpongo ante usted recurso de reposición con base en el estado del 18 de agosto de 2023.frente al proceso 2021-042200 Fundamentado en los siguientes:

1. Dra, GINNA PAHOLA, el estado indica: **PRIMERO: TENER** por NO CONTESTADA la demanda por parte de GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S., de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 CPTSS.

   Dra, GINNA PAHOLA, la contestación se envió el día lunes 13/03/2023 3:26 p. m. por correo electrónico, junto con el link de la contestación.

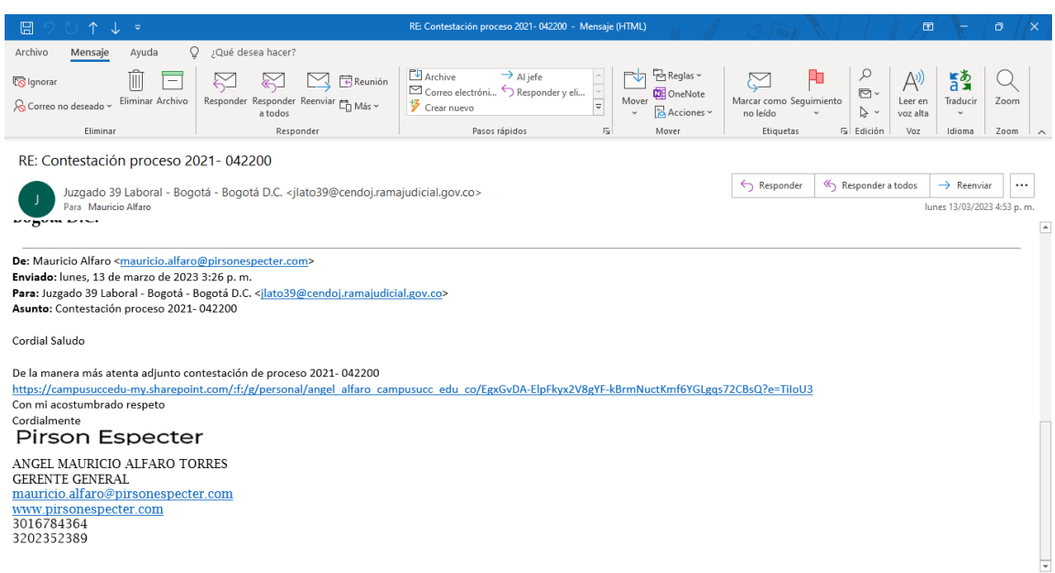

Posterior a lo anterior el despacho sobre el mismo correo me envía acuso de recibido.

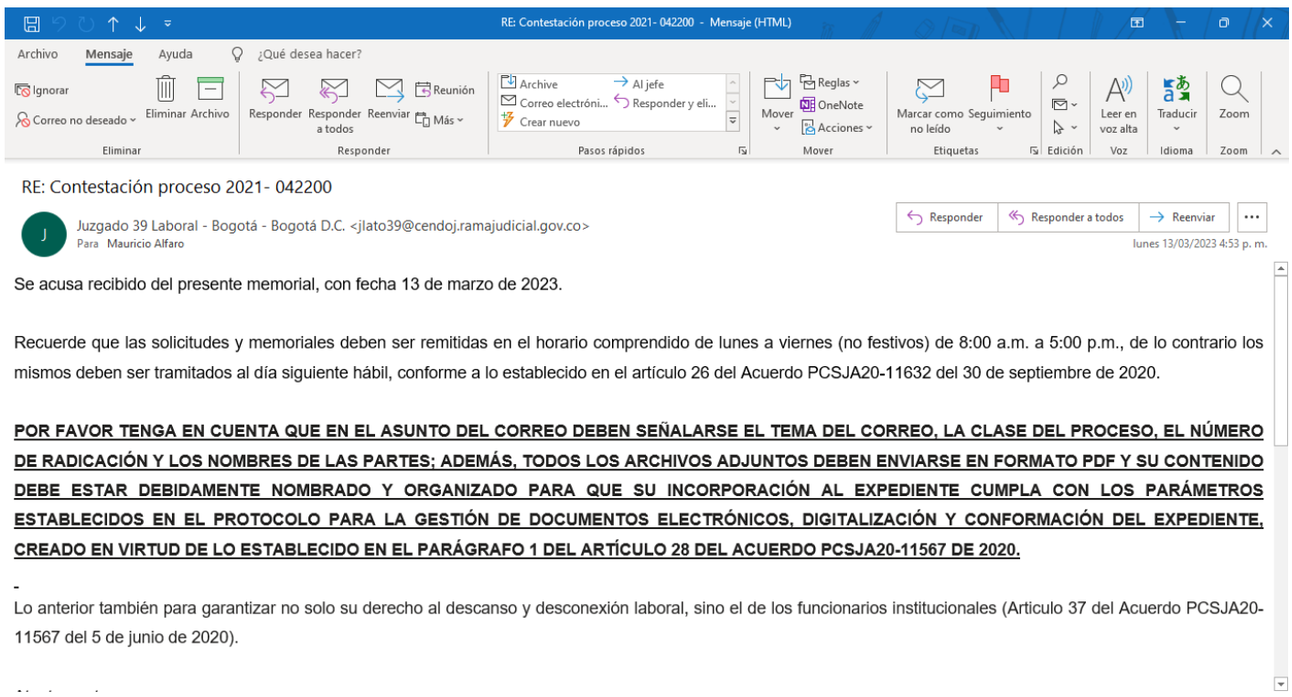

RE: Contestación proceso 2021- 042200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar | Correo no deseado | Eliminar | Archivo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Reunión | Más | Archive | Correo electróni... | Crear nuevo | Al jefe | Responder y eli... | Mover | Reglas | OneNote | Acciones | Marcar como no leído | Seguimiento | Leer en voz alta | Traducir | Zoom

Eliminar | Responder | Pasos rápidos | Mover | Etiquetas | Edición | Voz | Idioma | Zoom

RE: Contestación proceso 2021- 042200

J Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para Mauricio Alfaro

Responder | Responder a todos | Reenviar

lunes 13/03/2023 4:53 p. m.

Se acusa recibido del presente memorial, con fecha 13 de marzo de 2023.

Recuerde que las solicitudes y memoriales deben ser remitidas en el horario comprendido de lunes a viernes (no festivos) de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lo contrario los mismos deben ser tramitados al día siguiente hábil, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

POR FAVOR TENGA EN CUENTA QUE EN EL ASUNTO DEL CORREO DEBEN SEÑALARSE EL TEMA DEL CORREO, LA CLASE DEL PROCESO, EL NÚMERO DE RADICACIÓN Y LOS NOMBRES DE LAS PARTES; ADEMÁS, TODOS LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DEBEN ENVIARSE EN FORMATO PDF Y SU CONTENIDO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE NOMBRADO Y ORGANIZADO PARA QUE SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE CUMPLA CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, CREADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020.

-

Lo anterior también para garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Articulo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Con base a lo anterior de la manera mas respetuosa solicito recomponer el auto del 18 de agosto de 2023 ya que se contesto estando en oportunidad del mismo.

Dra, GINNA PAHOLA, con mi acostumbrado respeto

Cordialmente

ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES
80720569
RS 31132

2. La dra, TRINA SOFÍA, indica en su memorial (…) 2.- De igual forma se dé por notificado por conducta concluyente al demandado GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S, quien, de manera personal, mediante escrito dirigido al despacho el día 8 de julio de 2022, presentó contestación a la demanda, momento en el cual se debe entender notificado de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

   Dra, GINNA PAHOLA, Se procedió a contestar dentro del término que estipulo el auto para contestar pero la dra, TRINA SOFÍA, notifico el 27/05/2022. 60 días después el auto administro del proceso Dra, GINNA PAHOLA, entiendo que se desconozca el artículo 31 del código de procedimiento laboral por parte de la dra, TRINA SOFÍA pero estaremos prestos a subsanar lo que considere su despacho Dra, GINNA PAHOLA, con base en le at 31 del CPL, y reitero su señoría que se desestimen los memoriales de la dra, TRINA SOFÍA, que en nada está aportando al proceso y solo congestiona el despacho Dra, GINNA PAHOLA, y dilata el proceso.

3. La dra, TRINA SOFÍA, indica en su memorial (…) Al demandado no haber ejercido su derecho de defensa dentro del término legal, solicito al despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.L., respecto a la falta de contestación de la demanda, debiéndose presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión.

   Dra, GINNA PAHOLA, es lamentable que se congestione el despacho indicando lo anterior por parte de la dra, TRINA SOFÍA ya que ella misma es la que indica en qué fecha se dio contestación de la notificación tardía por parte de dra, TRINA SOFÍA ya que es ella quien notifica más de 60 días después del auto que admitió la demanda y en oportunidad procesal se dio contestación a la misma y que deja ver que de acuerdo al escrito de demanda los hechos y las pretensiones están llamadas a no prosperar por el material probatorio que se adjuntó a la contestación de la demanda, motivo por el cual está utilizando estos memoriales para que no sean desvirtuados los hechos y pretensiones propuestas en el escrito de demanda Dra, GINNA PAHOLA es lamentable este proceder con el despacho y en este proceso por parte de la dra, TRINA SOFÍA, que en nada aporta al proceso y solo sigue congestionando el aparato judicial.

4. La dra, TRINA SOFÍA, indica en su memorial (…) No se reconozca personería jurídica al Dr. ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES como quiera que al no contar con la tarjeta profesional no se encuentra habilitada para actuar dentro de procesos de mayor cuantía.

Dra, GINNA PAHOLA, de antemano ofrezco disculpas por lo que indica la dra, TRINA SOFÍA en su memorial, primero por que desconoce el alcance de las licencias y segundo porque desconoce el proceso del cual es la apoderada de la parte actora ya que este proceso no es de mayor cuantía, es oportuno recordar a la dra, TRINA SOFÍA que un proceso de mayor cuantía se estipula por encima de 150 salarios mínimos legales

Mensuales Vigentes, es importante dejar de presente a la dra, TRINA SOFÍA, lo que estipula el Artículo 12 del CPL (…) Competencia por razón de la cuantía Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, también a la dra, TRINA SOFÍA me permito ilustrarle lo que indica el Decreto 196 de 1971 en el artículo 31 sobre licencias temporales estipula (…) .a) En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero;

Dra, GINNA PAHOLA, reitero mil disculpas por este tipo de memoriales que solo congestionan al despacho y nada aportan al proceso y sobre todo que como partes en el proceso estamos llamados a cumplir el artículo 49 del CPL y SS lo que en esencia se observa por parte de la dra, TRINA SOFÍA está trasgrediendo, motivo por el cual solicito en virtud a este artículo se rechace por completo sus memoriales que en nada está aportando al proceso y si esta congestionando y utilizando este tipo de maniobras en el aparato de justicia y más en este despacho su señoría congestionándolo.

Si solcito a su despacho Dra, GINNA PAHOLA, para que este comportamiento procesal de la dra, TRINA SOFÍA que va en contravía del artículo 49 del CPL y SS no pase desapercibido por querer hacer incurrir en error al despacho su señoría, sin otro particular Dra, GINNA PAHOLA, agradezco su atención prestada mil gracias.

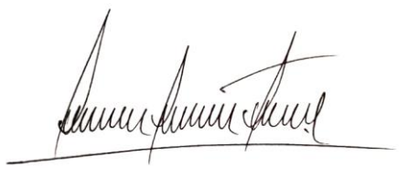

Cordialmente

ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES

CC. 80.418.689
Resolución LT 31132